

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 059/2024

SOLICITUD FOLIO: 310586924000059

ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mérida, Yucatán, 12 de septiembre de 2024

VISTOS, Para resolver respecto de la solicitud de información pública, con el número de folio **310586924000059**, registrada el veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro¹ en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El veintiséis de agosto, fue presentada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán una solicitud de acceso a la información pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el número de folio 310586924000059.

SEGUNDO. – El peticionario en su solicitud de acceso a la información requirió lo siguiente:

“1. Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución? y proporcionar la resolución correspondiente. 2. Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? Y proporcionar la resolución correspondiente. 3. En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio?” (Sic)

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año en curso.

TERCERO. – El veintinueve de agosto, mediante memorándum TEEY/UT/069/2024, se turnó, a la Jefa de Oficina del Órgano de Control Interno, la información solicitada, esto por ser el área competente para dar trámite y respuesta.

CUARTO. – El once de septiembre, la C.P. Ana María Guerrero Aguilar, Jefa de Oficina del Órgano de Control Interno, de este órgano jurisdiccional, notificó su respuesta de manera extemporánea a esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número TEEY/OCI/011/2024, el cual en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

“1. Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución? y proporcionar la resolución correspondiente. Respecto a este punto me permito informar que NO se han substanciado procedimientos administrativos sancionadores por lo cual la cantidad es cero.

2. Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? Y proporcionar la resolución correspondiente. Respecto a este punto me permito informar que NO se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares por lo cual la cantidad es cero.

3. En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in idem en su perjuicio?” Respecto a este punto me permito informar que NO se han instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares por lo cual la cantidad es cero

Robustece lo anterior el Criterio 18/13 emitido por el INAI que a la letra dice:

Respuesta igual a cero. *No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo..”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, y que tiene la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 7, 35, 40 y 41, fracciones I y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ambas en su artículo 4 señalan que **el acceso a la información es un derecho humano el cual consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**



TERCERO. - De la documentación remitida por el área que corresponde, en términos del antecedente CUARTO, es posible determinar que se da debida atención a la solicitud de información por lo que resulta necesario notificarle la respuesta al particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

RESUELVE

PRIMERO. – Poner a disposición de quien solicita, el escrito otorgado como respuesta por el área competente, descrita en el antecedente CUARTO.

SEGUNDO. – Informar al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. – Notificar a quien solicita el sentido de esta resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual ejerció su derecho de acceso a la información.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Unidad de Transparencia Licenciado en Derecho Luis Enrique Galván Espinosa el día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

(RÚBRICA)

**LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**



TEEY
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUSE

 **TEEY** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
ORGANO DE CONTROL INTERNO

RECIBIDO
29 AGO 2024

PRESENTADO POR: Lic. Galván
HORA: 12:21 RECIBIDO POR: Ana G.
ANEXOS: C/A Hq/g

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MEMORÁNDUM NÚMERO: TEEY/UT/069/2024

ASUNTO: Se notifica solicitud de acceso a la información

Mérida, Yucatán, 29 de agosto de 2024

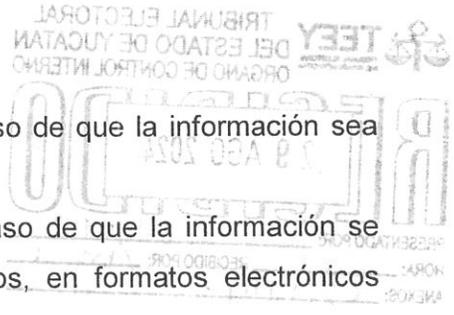
C.P. ANA MARÍA GUERRERO AGUILAR
JEFA DE OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, recibió una solicitud de acceso a la información a través de Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **310586924000059**, misma que adjunto al presente curso, en la cual el particular solicita lo siguiente:

“1. Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución? y proporcionar la resolución correspondiente. 2. Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? Y proporcionar la resolución correspondiente. 3. En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio?” (Sic)

En virtud de que, la información que se solicita pudiera encontrarse dentro del ámbito de su competencia y en atención a los artículos 349 y 371 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1, 2 fracción III inciso a), 7 y 20, fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, atentamente me permito solicitarle dar trámite y debida respuesta a la misma, así como notificar la respuesta a esta Unidad de Transparencia:

ACUSE



- a) Dentro del término de **dos días hábiles**, para el caso de que la información sea inexistente.
- b) Dentro del término de **tres días hábiles**, para el caso de que la información se encuentre disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio.
- c) Dentro del término de **cinco días hábiles**, para el caso de que la documentación requerida se encuentre en sus archivos y remita la misma para su entrega.
- d) Dentro del término de **diez días hábiles**, para el caso de que la información a la respuesta de la solicitud requiera ampliarse siempre que existan razones fundadas y motivadas, en las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución.

Finalmente me permito recordarle que, para el caso de la entrega de versiones públicas, confidencialidad o reserva, o bien se sirva solicitar una prórroga al atender la solicitud de información, tenga a bien considerar lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y las leyes general y estatal de la materia.

Sin otro particular agradezco de antemano su colaboración y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

RECEBIDO
11 SEP 2024

PRESENTADO POR: C.P. Ana Guerrero
HORA: 10:26 am RECIBIDO POR: Enrique Galván
ANEXOS: Sin Anexos

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
OFICIO: TEEY/OCI/011/2024

Asunto: Contestación 310586924000059

Mérida, Yucatán, 11 de septiembre de 2024

LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio número **TEEY/UT/069/2024**, de fecha veintinueve de agosto del presente año, mediante el cual hace del conocimiento de esta área a mi cargo la recepción de la solicitud de acceso a la información, contenida en el folio **310586924000059**, en la cual el petionario requiere lo siguiente:

"1. Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución? y proporcionar la resolución correspondiente. Respecto a este punto me permito informar que NO se han substanciado procedimientos administrativos sancionadores por lo cual la cantidad es *cero*.

2. Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? Y proporcionar la resolución correspondiente. Respecto a este punto me permito informar que NO se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares por lo cual la cantidad es *cero*.

3. En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio?" Respecto a este punto me permito informar que NO se han instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares por lo cual la cantidad es *cero*.



Robustece lo anterior el Criterio 18/13 emitido por el INAI que a la letra dice:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Sirve de fundamento lo contenido en los Artículos 1, fracción IV; 2, fracción VIII; 3; 349, primer párrafo, 368, último párrafo, 371 Bis y Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1, 18, 19 y 20 fracciones X y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; numeral 6.1.1, del Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE

C.P. ANA MARÍA GUERRERO AGUILAR
JEFA DE OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO